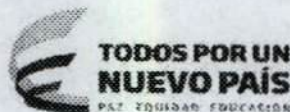




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500175701



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL S.A.S.
CARRERA 68D No 38 A - 42 SUR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7132 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7132 del

21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20326 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL SAS - TRANS INTEGRAL SAS identificada con NIT. 900089269 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20326 del 22 de Mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL SAS - TRANS INTEGRAL SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 388901 del 17 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 12 de Junio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-052347-2 del 14 de Junio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal.
 - b) Copia de RUT
 - c) Copia de cedula del Representante Legal
 - d) Copia del listado de los manifiestos de carga con sus respectivos números de autorización
 - e) Copia de la Resolución 3027 de 2010 (1 hoja)

AUTO No. Del
 Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20326 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL SAS - TRANS INTEGRAL SAS identificada con NIT. 900089269 - 1

f) Copia de Denuncia Penal por Falsedad de Documento y Violación de Datos Personales entre otros

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Testimonio del Propietario del vehículo
- b) Testimonio del Conductor del vehículo

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 388901 del 17 de Noviembre de 2016
- 6.2. TIQUETE DE BASCULA N°0001839447 del 17 de Noviembre de 2016 estación de pesaje MANANTIALES - DEVIMED S.A
- 6.3. Certificado de existencia y representación legal.
- 6.4. Copia de RUT
- 6.5. Copia de cedula del Representante Legal
- 6.6. Copia del listado de los manifiestos de carga con sus respectivos números de autorización
- 6.7. Copia de la Resolución 3027 de 2010 (1 hora)
- 6.8. Copia de Denuncia Penal por Falsedad de Documento y Violación de Datos Personales entre otros

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20326 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL SAS - TRANS INTEGRAL SAS identificada con NIT. 900089269 - 1

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Testimonio del Propietario del vehículo

- ✓ Respecto de la solicitud de declaración del propietario del vehículo de placas STY457 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que el señor no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraba presente en los momentos que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación.

7.2 Testimonio del Conductor del vehículo

- ✓ De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas STY457 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 388901 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 388901 del 17 de Noviembre de 2016

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

7132 21 FEB 2018

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20326 del 22 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL SAS - TRANS INTEGRAL SAS identificada con NIT. 900089269 - 1

2. TIQUETE DE BASCULA N°0001839447 del 17 de Noviembre de 2016 estación de pesaje MANANTIALES - DEVIMED S.A
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Copia de RUT
5. Copia de cedula del Representante Legal
6. Copia del listado de los manifiestos de carga con sus respectivos números de autorización
7. Copia de la Resolución 3027 de 2010 (1 hoja)
8. Copia de Denuncia Penal por Falsedad de Documento y Violación de Datos Personales entre otros

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL SAS - TRANS INTEGRAL SAS identificada con NIT. 900089269 - 1 ubicada en la CRA: 68D NO. 38A-42 SUR, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C - BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL SAS - TRANS INTEGRAL SAS, identificada con NIT. 900089269 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7132 21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor


RUES

 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS.
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
 HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
 WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL SAS

SIGLA : TRANS INTEGRAL SAS

N.I.T. : 900089269-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02522486 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 21,298,798

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA: 68D NO. 38A-42 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transintegrals.a@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA: 68D NO. 38A-42 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : transintegrals.a@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2103 DE NOTARIA 4 DE
 MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 19 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE
 NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888027 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO
 LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION
 NACIONAL S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE DICIEMBRE DE
 2014, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01891475 DEL
 LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTE DE CARGA DE
 INTEGRACION NACIONAL S A POR EL DE: TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION
 NACIONAL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7673 DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.,
 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO
 EL NUMERO 01888047 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO
 SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLÍN, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 1 DE DICIEMBRE



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE 2014, INSCRITO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01891475
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD
ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE:
TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
7673	2014/11/10	NOTARIA 53	2014/11/25	01888047
001	2014/12/01	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2014/12/09	01891475

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, ESPECIAL, MASIVO, MIXTO, CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, FLUVIAL, OPERADOR PORTUARIO Y MARÍTIMO, E INTERVEREDAL, PUDIENDO ACTUAR DENTRO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MULTIMODAL O T.M. EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS QUE CELEBREN CON LA EMPRESA EL RESPECTIVO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, ALQUILAR E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, REPUESTOS PARA LAS MISMAS, GASOLINA, ACEITE Y LUBRICANTES, INCLUYENDO ESTACIONES DE SERVICIO, ESTABLECER TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL SURTIDO DE LOS MISMOS, ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAÍCES O BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, INTERVENIR COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPANÍAS QUE TENGAN FINES SIMILARES CONEXOS, ACTUAR COMO UNA SOCIEDAD O FUSIONARSE O INCORPORARSE A ELLAS O ABSORBERLAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGAN RELACIÓN CON ESTE. PARA TAL EFECTO PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL Y LOS TRÁMITES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE DICHOS SERVICIOS, ENTRE LOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LA ASESORÍA, LA CONSULTORÍA Y LA TRAMITACIÓN REQUERIDA EN EL PAÍS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$630,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: \$6,300.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$409,500,000.00
NO. DE ACCIONES	: 65,000.00
VALOR NOMINAL	: \$6,300.00

**** CAPITAL PAGADO ****



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500175701



Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE CARGA DE INTEGRACION NACIONAL S.A.S. ✓
CARRERA 68D No 38 A - 42 SUR ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7132 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

1940

1941

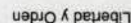
1942

1943

1944

1945

1946

PROSPERIDAD
PARA TODOS

42 Motivos de Devolución	☒ No Reside	☐ Dirección Errada	☐ No Existe Número	☐ No Reclamado	☐ No Contactado	☐ Aparentado Clausurado
	☒ Fuerza Mayor	☐ Fallo de Cerrado	☐ Rehusado	☐ Desconocido	☐	☐
Fecha 1: DIA MES AÑO	☒ R	AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor:	C.C.	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

